



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-84

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2018
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del expediente, y de la revisión hecha al oficio **5564** y anexo del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad de mismo nombre, por medio del cual pretende devolver debidamente diligenciado el despacho **495/2019**, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, librado en el presente asunto, a efecto de notificar la sentencia de cuatro de diciembre de dos mil dieciocho a diversos Municipios de esa entidad, en sus respectivas residencias oficiales, se advierte de las constancias de notificación practicadas que la correspondiente al Municipio de Pabellón de Arteaga, se puede apreciar que en la parte del sello estampado es ilegible la denominación de la respectiva autoridad receptora, siendo indispensable su legibilidad para los efectos legales correspondientes.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 157¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 298² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

¹ Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

² Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

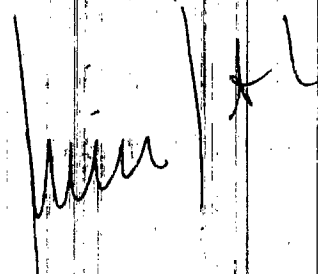
³ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2018

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, para que a la brevedad, remita nuevamente, vía MINTER, la constancia de notificación legible con la que se acredite la debida diligenciación de notificación al Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, y la razón del Actuario en la que se asiente la respectiva diligencia.

Notifíquese, por lista y por oficio, para esto último, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo al juzgado de referencia, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁴, y 5⁵ de la invocada ley reglamentaria de la materia.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.



JAE/LMT 11

⁴ Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

⁵ Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.